

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31,
MADRID.—Teléfono 42494

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

JUEVES, 30 DE ENERO DE 1941

NUM. 30

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba el expediente instruido por el Patronato Nacional Antituberculoso para concesión de derechos de pase a la categoría de Directores de Sanatorios y Dispensarios y se nombra para estos cargos a los señores que se indican.—Página 690.

Otra de 27 de enero de 1941 por la que se concede prórroga de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Cecilio Bragües Mayayo.—Página 690.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de enero de 1941 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cerillas y fósforos y la fecha en que han de entrar en vigor.—Página 690.

Otra de 25 de enero de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don José Antonio Masuli y Díaz.—Páginas 690 y 691.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Aguerre Peña contra resolución del Servicio Nacional de Industria.—Página 691.

Otra de 22 de enero de 1941 referente a la ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se reconoce oficialmente como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.—Página 691.

Otra de 28 de enero de 1941 por la que se dictan normas sobre suministro y fabricación de jabones comunes.—Páginas 691 y 692.

Otra de 22 de enero de 1941 por la que se deja sin efecto la baja de don Miguel Olamendi Machimbarrena del Cuerpo de Ingenieros Industriales.—Página 692.

Otra de 23 de enero de 1941 por la que se acepta la renuncia del Ayudante industrial don Julio Moyano Burgueno, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.—Página 692.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 24 de enero de 1941 por la que se impone la sanción que se determina al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Luis Angel Mendizábal de la Peña.—Páginas 692 y 693.

Orden de 28 de enero de 1941 por la que se prorroga la vigencia de los pases y billetes expedidos para 1940 y las disposiciones del Decreto de 13 de octubre de 1938, en tanto se dicte el Decreto que dispone la Base 14 de la Ley de Ordenación ferroviaria.—Página 693.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 22 de enero de 1941 por la que se acuerda el servicio de correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal.—Página 693.

Otra de 23 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a don Félix López Gete, la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital.—Páginas 693 y 694.

Otra de 23 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a don Pedro Martín Cáceres, la casa barata y su terreno número 11, de la calle 12, manzana 11, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», del proyecto aprobado a la «S. A. Urbanización y Construcciones», de Sevilla.—Página 694.

Otra de 23 de enero de 1941 por la que se califica definitivamente la casa económica, número 10, de la calle de Guadiana, correspondiente a la Cooperativa «El Viso», sitio conocido por la «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Rafael Gil Grávalos.—Página 694.

Otra de 23 de enero de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Iturbe, número 31, de esta capital, solicitada por doña María Teresa Geigel Richter.—Páginas 694 y 695.

Otra de 23 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a don José Barandiarán y Ruiz, la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital.—Página 695.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Adjudicando a don José Obrero Cárdenas la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Montilla y su estación férrea.—Página 695.

Adjudicando a don Joaquín Pérez Añadillas la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo en Aguilar de la Frontera y su estación férrea.—Página 695.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 16 de enero de 1941 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, en nombre de doña Esperanza Delgado Sanz, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a extender una anotación preventiva de embargo.—Páginas 696 y 697.

HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria en el mes de diciembre de 1940.—Páginas 697 a 699.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se mencionan.—Páginas 700 a 702.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 465 a 482.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se aprueba el expediente instruido por el Patronato Nacional Antituberculoso para concesión de derechos de pase a la categoría de Directores de Sanatorios y Dispensarios, y se nombra para estos cargos a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Patronato Nacional Antituberculoso para concesión de derechos de pase a la categoría de Directores de Sanatorios y Dispensarios a aquellos Médicos de la Lucha Antituberculosa que reunieron las circunstancias que se señalan en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Patronato de 17 de abril de 1940;

Visto el Acuerdo de la citada Comisión Permanente de 11 de este mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Subjefatura de los Servicios Médicos del Patronato Nacional Antituberculoso y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el expediente de que se trata y, en su consecuencia, nombrar Directores de Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso a don Joaquín Márquez Blasco, don Fernando Paz Espeso, don José Zapatero Domínguez, don Vicente Puig Ramírez, don Bartolomé Rotger Moner, don Luis González Rubio, don Urbano González Gil, don Augusto Calonge Ruiz, don Valeriano Bozal Urzay, don Venancio Aura Riera, don José Alix Alix, don Alfonso Queipo de Llano y Buitrón, don Gaspar Zaragoza Fernández, don Antonio Oliver Copóns y Medina y don Luis Reñina Rodero, los cuales quedarán adscritos al Escalafón que en su día se forme por el orden que les corresponda, inmediatamente antes de los ingresados en las últimas oposiciones, cuya relación figura en la Orden de 18 de este mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19).

Los mencionados señores no podrán desempeñar direcciones de Sanatorios Marítimos, que quedarán reservadas en lo sucesivo a Cirujanos de la especialidad, y tampoco podrán continuar desempeñando los cargos de Ayudantes y Residentes que tienen en la actualidad y que se reservan en turno preferente a los que hayan obtenido plazas de Ayudantes y Residentes por oposición, a partir de las celebradas en el año 1940.

Se concede un plazo de ocho días para que los interesados a quienes convenga puedan renunciar a los derechos que se les concede por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 27 de enero de 1941 por la que se concede prórroga de licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Cecilio Bragües Mayayo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración Principal de Córdoba, don Cecilio Bragües Mayayo, prórroga de licencia, por enfermedad, con medio sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO HACIENDA

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cerillas y fósforos y la fecha en que han de entrar en vigor.

El precio de venta de las cerillas y fósforos no ha sufrido variación desde hace muchos años, a pesar del aumento del valor de las materias primas y del costo de la mano de obra, lo que ha hecho que el rendimiento del Monopolio se haya reducido a cifras verdaderamente insignificantes. Todas estas causas se han agravado por las actuales circunstancias internacionales, ya que la mayor parte de las primeras materias invertidas en la fabricación son de procedencia extranjera. Por ello, con objeto de compensar aquellas alzas de precio y de que el Estado perciba de la Renta de Cerillas los beneficios que se calcularon, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Timbre y Monopolios, ha dispuesto lo siguiente:

A partir de 1.º de febrero de 1941 el precio de venta al público de las distintas labores de cerillas será:

Labor número 1 (cajita de cartón con 30 luces)	0,10	ptas.
Labor número 3 (cajita de dos gomas con 40 luces).	0,20	»
Fósforos de papel (cajita de madera con 40 luces).	0,15	»

Madrid, 28 de enero de 1941.

LARRAZ

ORDEN de 25 de enero de 1941 por la que se separa definitivamente del servicio a don José Antonio Masuli y Díaz.

Ilmo. Sr.: Por hallarse comprendido en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le está conferida en el segundo de dichos preceptos, acuerda la separación definitiva del servicio de don

José Antonio Masuti y Díaz, Oficial de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1941.—P. D.: Enrique Calabia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Aguerre Peña contra resolución del Servicio Nacional de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por don Enrique Aguerre Peña, contra resolución dictada por el Servicio Nacional de Industria, con fecha 16 de noviembre de 1938, en la que se denegaba autorización para establecer en Santander una industria de curtición de cuero al cromo, cuya producción sería destinada a la fabricación de correas de transmisión y demás artículos técnico-industriales de cuero de esta clase;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes;

Resultando que la concesión otorgada por la Delegación de Industria se dictó de acuerdo con las disposiciones vigentes en aquella fecha;

Considerando que la legislación vigente sobre la materia no establece limitación de mercados de ventas a las industrias autorizadas;

Considerando que las causas que motivaron la resolución dictada por el Servicio Nacional de Industria, no han sufrido variación alguna.

Este Ministerio, visto el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Aguerre Peña, contra resolución dictada por el Servicio Nacional de Industria con fecha 16 de noviembre de 1938, pudiendo el interesado continuar con la actividad de la industria que le fué autorizada por la Delegación de Industria de Santander, sin limitación territorial de mercado de ventas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

ORDEN de 22 de enero de 1941 referente a la ejecución del Decreto de la Presidencia del Gobierno por el que se reconoce oficialmente como Corporación de Derecho público al Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de la Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 1940 (B. O. del 22), ha sido reconocido oficialmente como Corporación de Derecho público el Sindicato Nacional de Industrias Químicas; y a fines de ejecución de dicho Decreto, al amparo de lo preceptuado en el artículo séptimo del mismo, y de acuerdo con el Ministro Vicesecretario General del Partido,

Este Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de diciembre de 1940, y dentro del plazo que señala el artículo sexto de la propia disposición, han quedado traspasadas al Sindicato Nacional de Industrias Químicas todas las funciones propias de la extinguida Comisión Reguladora y contenidas, según determina el artículo tercero del mencionado Decreto, en el Estatuto del referido Sindicato Nacional.

Art. 2.º De conformidad con el propio artículo cuarto de la repetida disposición, se tienen por disueltas las diferentes Ramas de la extinguida Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, cesando el ejercicio de todos los cargos directivos y representativos del disuelto Organismo, cualesquiera que fueren las funciones que desempeñaban.

Art. 3.º El Sindicato Nacional de Industrias Químicas se hará cargo de todos los antecedentes y documentación de la extinguida Comisión Reguladora, que quedarán a disposición del Ministerio de Industria y Comercio a los efectos de información, asesoramiento y definitivo archivo y custodia si así se acordase.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica del Ministerio se hará cargo de la liquidación de las operaciones en curso de la extinguida Comisión y, de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, propondrá al Ministro de Industria y Comercio la delegación de todas o parte de las funciones que por este artículo le son atribuidas, quedando facultada igualmente para proponer aquellas medidas conducentes a la rápida y definitiva extinción de las obligaciones que pudieran existir.

Art. 5.º La propia Secretaría General Técnica del Ministerio regulará el funcionamiento del oportuno órgano de enlace al amparo de lo preve-

nido en el artículo quinto del Decreto de 14 de diciembre de 1940.

Art. 6.º Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se dictan normas sobre suministro y fabricación de jabones comunes.

Ilmo. Sr.: Para evitar dificultades que pudieran surgir por las actuales circunstancias, en el suministro de jabones comunes, se hace necesaria una reglamentación de acuerdo con las normas internacionales sobre esta industria, ordenando la distribución de primeras materias (aceite de orujo y de coco) entre los fabricantes y reduciendo al mínimo los tipos que se expendan en el mercado, ya que con la obligada restricción en el uso de grasas apropiadas hay que aprovecharlas al máximo, obteniendo la mayor cantidad posible de jabón; a tal fin, a propuesta de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas y del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, previo estudio de la Oficina Central de Precios, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 4 de agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden se fabricará un solo tipo de jabón común para abastecer el mercado interior, cuya fabricación responderá a las características siguientes:

Título mínimo, en ácidos grasos y resinosos, 40 por 100 al estado fresco.

Máximo de ácido resinoso respecto a los ácidos grasos: 10 por 100 para el jabón elaborado con aceite de orujo y 40 por 100 para el fabricado con aceite de coco.

Alcalí libre máximo, expresado en hidróxido de sodio, 0,5 por 100.

El precio de venta de los 100 kilogramos de jabón, será: 233 pesetas en fábrica y 280 pesetas al público.

Estos precios se entienden con envases y en trozos de 500 o de 250 gramos (peso en estado fresco), debiendo estar estampados de modo claramente visible el precio de venta al público, nombre y localidad del fabricante.

Art. 2.º A los fabricantes de jabón se les suministrarán cupos de aceite

de orujo y de aceite de coco, indistintamente. Las peticiones de primeras materias se harán por los fabricantes de jabón en condiciones de funcionamiento legal, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección de jabones), el que, en contacto previo con el Sindicato Nacional del Olivo, propondrá al Ministerio de Industria y Comercio los cupos globales a distribuir a esta industria, con arreglo a las normas que dictará este Ministerio para el más justo y equitativo reparto de primeras materias.

Las fábricas dedicarán la totalidad de las primeras materias grasas que se les distribuyan para la elaboración de jabón común a la producción de jabón de las características señaladas, quedando prohibida la fabricación de sucedáneos o sustitutivos, en tanto no esté abastecido el normal mercado de jabones.

El cupo global que se distribuya para la fabricación de jabones de tocador, a los industriales autorizados para su elaboración, no podrá exceder, en ningún caso, del 7 por 100 de la totalidad de las grasas destinadas a jabonería.

Art. 3.º Los sustitutivos o sucedáneos del jabón fabricados con productos no grasos no podrán emplear la denominación de jabón, debiendo estamparse junto a su denominación la frase: «sustitutivo de jabón».

Los fabricantes de jabón remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas un estadillo mensual del movimiento de primeras materias y fabricación, poniendo a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de dicho Sindicato, la cantidad de jabón común equivalente a las materias grasas que se les hayan suministrado para la elaboración del mismo.

El propio Sindicato, por medio de sus Organismos provinciales, cuidará de que la calidad del jabón elaborado responda a las características mínimas exigidas.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, de inmediata entrada en vigor, dándose el plazo de un mes para liquidar las existencias de sustitutivos obtenidos con materias grasas, actualmente fabricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Secretario general técnico

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se deja sin efecto la baja de don Miguel Otamendi Machimbarrena, del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Otamendi y Machimbarrena solicitando se deje sin efecto su baja en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, acordada por Orden de 30 de septiembre último;

Resultando que el señor Otamendi, que se encontraba en situación de excedencia en el referido Escalafón, fué dado de baja en el mismo con pérdida de todos sus derechos, por no haber presentado la declaración jurada con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, a pesar de lo ordenado por la Dirección General de Industria, en 10 de noviembre de 1939 y por la Ley de 20 de diciembre del mismo año;

Considerando que el señor Otamendi, según alega, no cumplió dicho requisito por entenderse excluido del mismo, a causa de haber sido ya depurado sin sanción por el Ministerio de Obras Públicas, como funcionario del mismo, en 14 de junio de 1939; y sin que aquel incumplimiento represente de ninguna manera hostilidad u oposición al Glorioso Movimiento Nacional, y que decretada la baja por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939, el acuerdo tiene el carácter de «pronunciado», por lo que es susceptible de revisión,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la baja acordada por Orden de 30 de septiembre de 1940 de don Miguel Otamendi y Machimbarrena, que seguirá figurando en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros Industriales en situación de excedencia voluntaria que tenía en 18 de julio de 1936 y en el lugar que le correspondía por su antigüedad reconocida; sin perjuicio de que por parte de este Ministerio pueda pedirse complemento de justificación de su conducta, si se juzgare pertinente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de enero de 1941 por la que se acepta la renuncia del Ayudante Industrial, don Julio Moyano Burgueño, causando baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de las Minas de Arrayanes, participando la renuncia de su cargo que hace el Ayudante industrial don Julio Moyano Burgueño;

Resultando que el señor Moyano fué nombrado Ayudante primero del Cuerpo al servicio de este Ministerio por Orden de 27 de julio de 1940, como resultado del Concurso celebrado entre ex combatientes, siendo destinado por la Dirección General de Industria, en 5 de noviembre de 1940, a la Delegación de Industria de Tarragona, sin que dentro del plazo reglamentario tomara posesión de su destino;

Resultando que, realizadas las oportunas gestiones para determinar si el señor Moyano había tenido conocimiento del anterior destino, el Director de la Mina en que presta servicio participa en 15 de enero corriente la renuncia al cargo manifestada por dicho señor;

Considerando que, aparte de la renuncia expresa así comunicada, el hecho de no haberse presentado el señor Moyano para tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a que se refiere el número tercero del artículo 53 del Reglamento de Ingenieros, aplicable a los Ayudantes por la disposición general del de éstos, ha de entenderse como renuncia tácita, conforme a lo determinado en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia de don Julio Moyano Burgueño, que será dado de baja en el Escalafón del Cuerpo de Ayudantes Industriales, con pérdida de todos sus derechos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1941.—P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de enero de 1941 por la que se impone la sanción que se determina al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Luis Angel Mendizábal de la Peña.

Ilmo. Sr.: Instruido a don Luis Angel Mendizábal de la Peña, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, el expediente formal a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, en virtud de lo dispuesto por Orden de fecha 31 de julio del mismo año,

Este Ministerio, vista la propuesta del Juzgado instructor, ha dispuesto

imponer al expresado funcionario la sanción de postergación durante cinco años e inhabilitación para ejercer puestos de mando o de confianza.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de enero de 1941 por la que se prorroga la vigencia de los pases expedidos para 1940 y las disposiciones del Decreto de 13 de octubre de 1938, en tanto se dicte el Decreto que dispone la Base 14 de la Ley de Ordenación Ferroviaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la Base 14 de la Ley de Ordenación Ferroviaria que cuanto se relaciona con la expedición de pases y billetes de favor se regulará por Decreto que el Ministerio de Obras Públicas someterá al Consejo de Ministros y debiendo procederse al estudio y preparación de la correspondiente propuesta,

Este Ministerio ha resuelto que, hasta que por dicha disposición se establezca, quedan prorrogados los pases expedidos para 1940 y en vigor las disposiciones del Decreto de 13 de octubre de 1938, sobre este servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de enero de 1941 por la que se acuerda el servicio de correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal.

Ilmo. Sr.: Existe en la inscripción censal que se está realizando, un caso genérico no muy atendido en pasadas ocasiones, pero que en la presente debe cuidarse con gran empeño, y no sólo por el natural afán de mejora, sino por las circunstancias excepcionales del momento. Es el de los doblemente inscritos: como transeúntes, donde se encontraran y como ausentes, en su residencia. La cuantía del caso es fácil comprender que en este censo está muy acrecida, pues el habitante se halla lejos de la estabilidad de pasadas ocasiones censales; y como la omisión, por ignorancia o descuido, se inclinará siempre del lado de la ausencia, son los censos oficiales o

de derecho los que se resienten con ello y dañan así todas las ordenaciones que rigen y que, por su fijeza, las más importantes de la Administración municipal: prestaciones, contingentes, tributos, derechos, categorías, etcétera.

Por ello, vengo en disponer se proceda a desarrollar un servicio de correlación entre transeúntes y ausentes del censo general de España, conforme al detalle playado en las instrucciones adjuntas, que apruebo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Estadística.

Instrucciones para realizar la correlación de transeúntes y ausentes en la inscripción censal de 31 de diciembre de 1940

Artículo 1.º Las Juntas municipales del censo de la población, organizadas por Decreto e Instrucciones de 4 de junio de 1940, procederán a redactar, cada una, su lista de transeúntes inscritos, consignándoles: nombre, edad, provincia y Municipio de residencia.

Art. 2.º Esta lista única se dará por finalizada en cuanto se revise el total de cédulas recogidas, y no se consignarán sino aquellos transeúntes mayores de edad de los que conste su Municipio de residencia, como dato el más esencial del servicio.

Art. 3.º La lista así formada será remitida por las Alcaldías Presidencias a la Sección provincial de Estadística correspondiente, sin más plazo marcado que el de mayor celeridad posible, en cuanto se dé por completa la recogida de cédulas, y sin que esta labor complementaria modifique o trastorne los plazos de los envíos establecidos en las Instrucciones del mencionado Decreto.

Art. 4.º Cada Sección provincial de Estadística, en posesión de todas las listas de transeúntes en sus censos municipales, procederá a redactar, selectivamente, una por cada provincia de residencia, insertando el total de datos ya detallados, más el Municipio de procedencia de la inscripción. La de la suya la tramitará conforme se ordena después. Las demás las enviará a los respectivos Jefes con la mayor premura posible.

Art. 5.º En cuanto los Jefes de Estadística reúnan las listas provinciales a que se refiere el artículo anterior, pasarán nota a cada Junta municipal de los transeúntes con aquella residencia y siempre con todos los datos recogidos, y el del Municipio de origen del dato.

Art. 6.º Cada Junta municipal pro-

cederá a revisar si el contenido personal de la nota recibida de propios residentes figuraba o no en su inscripción de ausentes, y en todo caso de omisión decidirá la procedencia o no de incluirlo en la entidad o domicilio propios, afectando al total de derecho con las adiciones acordadas y llevándolas igualmente al padrón en curso de trabajo.

Art. 7.º En casos en que la Junta, por falta de antecedentes o por noticias contrarias, no pueda o no deba considerar como residente al que así se declaró, deberá enviar a la Sección provincial de Estadística relación detallada de cuantos sean incurso en la negativa razonada, para que ésta proceda por diligencias posteriores, incluso a la propuesta de sanción oportuna, de haber falsedad declaratoria.

Madrid, 22 de enero de 1941.

ORDEN de 23 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a don Félix López Gete la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix López Gete, de Madrid, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de aceptación de herencia otorgada en Madrid, a 15 de marzo de 1940, ante el Notario don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 603 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, por fallecimiento de su padre, don Félix López Centeno;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedaran

vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real-Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; aplicables al caso,

Vistas las disposiciones legales

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix López Gete la casa barata y su terreno número 23 del proyecto aprobado a «La Propiedad Cooperativa», hoy número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, que es la finca número 3.288 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 671 del archivo, libro 149 de la primera Sección, folio 90, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 26 de abril de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 23 de enero de 1941 por la que se declara vinculada a don Pedro Martín Cáceres la casa barata y su terreno número 11, de la calle 12, manzana 11, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», del proyecto aprobado a la «S. A., Urbanización y Construcciones», de Sevilla

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Martín Cáceres, de Sevilla, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 11, de la calle 12, manzana 11, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», del proyecto aprobado a la «S. A., Urbanización y Construcciones», de Sevilla;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Sevilla, a 13 de marzo de 1940, ante don Angel Sainz de la Maza y Bringas, bajo el número 329 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 10 de marzo de 1928, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 29.426,79 pesetas, más las costas e intereses del 5 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Martín Cáceres, la casa barata y su terreno número 11 de la calle 12, manzana 11, de la Ciudad Jardín «La Esperanza», del proyecto aprobado a la «S. A. Urbanización y Construcciones», de Sevilla, que es la finca número 4.841 del Registro de la Propiedad del Mediodía, Tomo 672, libro 131 de la sección tercera, folio 161, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 18 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 23 de enero de 1941 por la que se califica definitivamente la casa económica, número 10, de la calle de Guadiana, correspondiente a la Cooperativa «El Viso», sitio conocido por la «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Rafael Gil Grávalos.

Vista la instancia de don Rafael Gil Grávalos, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica, hotel número 10 de la calle de Guadiana, de la Colonia «El Viso», de esta capital;

Resultando que don Rafael Gil de Grávalos fué declarado beneficiario de casa económica por Orden de 5 de diciembre de 1933;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 14 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, habiendo recibido los beneficios de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué adquirida por el solicitante de don Gregorio Iturbe Aldalur, por escritura otorgada en Madrid, en 8 de mayo de 1933, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica número 10, de la calle de Guadiana, correspondiente a la Cooperativa «El Viso», sitio conocido por «Cruz del Rayo», de esta capital, solicitada por don Rafael Gil Grávalos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1941.

BENJUMEA BÚRIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda,

ORDEN de 23 de enero de 1941 por la que se califica definitivamente la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Iturbe, número 31, de esta capital, solicitada por doña María Teresa Geigel Richter.

Vista la instancia de doña María Teresa Geigel Richter, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa»,

hoy calle de Iturbe, número 31, de esta capital;

Resultando que doña María Teresa Geigel Richter fué declarada beneficiaria de casa barata por acuerdo de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 6 de julio de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del citado Organismo, fecha 22 de octubre de 1940;

Resultando que la repetida casa barata fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por la solicitante por herencia de su madre doña Laura Teresa Richter y Marín, según escritura de aprobación y protocolización de operaciones particulares, otorgada en Madrid, en 13 de septiembre de 1939, ante el Notario don Eduardo López Palop, bajo el número 634;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa barata señalada con el número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy calle de Iturbe, número 31, de esta capital, solicitada por doña Teresa Geigel Richter,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de enero de 1941 por la que se declara vinculada, a don José Barandiarán y Ruiz, la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital.

Vista la instancia de don José Barandiarán y Ruiz de Madrid en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 3 de julio de 1936, ante don Isidoro de la Cierva y Peñafiel, bajo el número 765 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.239,94 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada, a don José Barandiarán y Ruiz, la casa barata y su terreno número 34 del proyecto aprobado a la «S. A. Los Previsores de la Construcción», que es la finca número 4.269 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 734 del archivo, libro 188 de la sección 1.ª, folio 8 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 3 de julio de 1936, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de enero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Subsecretaría

Adjudicando a don José Obrero Cárdenas la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Montilla y su estación férrea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, se ha dignado aprobar la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Córdoba para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Montilla y su estación férrea y adjudicar definitivamente el expresado servicio a don José Obrero Cárdenas, quien viene obligado a satisfacer el importe de los anuncios de subasta insertados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los números 65, 181 y 319, de fechas 3 de marzo, 29 de junio y 14 de noviembre del pasado año, respectivamente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1941.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

Adjudicando a don Joaquín Pérez Añadillas la subasta aprobada de contrata de la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Aguilar de la Frontera y su estación férrea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy, se ha dignado aprobar la subasta verificada ante el Sr. Administrador principal de Correos de Córdoba para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Aguilar de la Frontera y su estación férrea y adjudicar definitivamente el expresado servicio a don Joaquín Pérez Añadillas, quien viene obligado a satisfacer el importe del anuncio de subasta insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al número 338 de fecha 3 de diciembre último.

Madrid, 27 de enero de 1941.—El Subsecretario, P. D., José L. de Letona.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 16 de enero de 1941 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, en nombre de doña Esperanza Delgado Sanz, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a extender una anotación preventiva de embargo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, en nombre de doña Esperanza Delgado Sanz, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Colmenar Viejo, a extender una anotación preventiva de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que el nombrado Procurador en la indicada representación entabló demanda en juicio declarativo de menor cuantía, tramitado en el Juzgado de Primera Instancia número 19 de los de esta capital, contra don Pedro Estecha de la Osa, cuyas circunstancias personales no constan, sobre reclamación de 17.525,45 pesetas de principal, intereses legales y costas, importe de piensos que le había vendido; que en los referidos autos se decretó embargo preventivo sobre los bienes del demandado en cantidad suficiente para asegurar el total de la reclamación, y que, en cumplimiento de lo acordado, se embargaron, como de la propiedad del deudor, muebles, semovientes y una casa, sin número, sita en Chamartín de la Rosa, con fachada a la calle de la Madre Aristegui;

Resultando que, en virtud de exhorto, el Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo dirigió mandamiento por duplicado al Registrador de este distrito hipotecario, que motivó el asiento de presentación número 1.077 del Diario 65, para la práctica de la correspondiente anotación preventiva de embargo, y este funcionario extendió la siguiente nota: «Denegada la anotación preventiva de embargo a que se refiere el anterior mandamiento, porque la finca que comprende, según el Registro, la adquirió el deudor don Pedro Estecha de la Osa por compra en estado de casado con doña Ciriaca Tornero Denche, apare-

ciendo inscrita a su favor por ese título, en cuanto a la superficie de 800 metros cuadrados, sin que lo estén los otros 14,66 metros cuadrados y haber fallecido dicha señora en 21 de noviembre de 1930, según la escritura de participación de bienes otorgada el 3 de abril último, ante el Notario de Madrid don Tomás del Hoyo, presentada en esta Oficina al número 1.078, Diario 65, con fecha 30 del propio mes de abril, en la finca de que se trata se adjudica a sus hijos y herederos, no estando, por tanto, en el momento de embargarse, en el patrimonio del referido deudor, contra el cual tan solo se dirige la acción por la acreedora»;

Resultando que el Procurador de la demandante interpuso recurso gubernativo contra la calificación, en súplica de que se ordene la práctica de la anotación preventiva de embargo, alegando, después de sucinta exposición de hechos, que uno de los principios fundamentales de nuestro sistema inmobiliario es el de prioridad, según el cual los títulos inscritos deben perjudicar a tercero desde la fecha de su inscripción y no desde la fecha de su otorgamiento; que éste se halla consagrado en el apotegma latino «prior tempore, potior jure»; que la comisión redactora de la Ley Hipotecaria, sacrificando antiguos privilegios, centró todo el sistema en el orden cronológico de las presentaciones, acreditado por el Diario de operaciones del Registro, con el cual se inicia la publicidad y se concede un puesto hipotecario, aunque la efectividad resulte aplazada o condicionada y aunque los títulos sean imperfectos por su fondo o por su forma; que las anteriores afirmaciones se hallan implícitas en los artículos 17, 25, 26 y 28 de la Ley Hipotecaria; que el Registrador, para calificar, según la opinión de los comentaristas, sólo puede basarse en lo que aparezca en el documento y nunca en noticias particulares, aunque estén consignadas en otros documentos fehacientes, con arreglo a lo que la Ley preceptúa y a lo declarado en la Resolución de 21 de octubre de 1893; que según el artículo 661 del Código civil, los herederos suceden al difunto por el hecho de su muerte en todos sus derechos y obligaciones y no pueden invocar la condición de terceros conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo; y que cuando se presentó el mandamiento de embargo aún no había sido pre-

sentado en el Registro el documento que, a juicio del Registrador, justifica la denegación de la anotación, sin perjuicio de que los que se consideren perjudicados puedan reclamar contra la misma en el procedimiento adecuado;

Resultando que el Sustituto del Registrador, por ausencia legal de éste, expuso en defensa de la nota que los artículos 17, 25, 26 y 28 de la Ley Hipotecaria, en los cuales se funda el recurrente, no son aplicables porque la calificación se basa en el artículo 20 de dicha Ley, en relación con el 103 de su Reglamento; que la interpretación combinada de este artículo y del 42 requiere que los bienes inscritos pertenezcan al demandado contra quien se decretó el embargo; que la finca embargada fué adquirida por don Pedro Estecha de la Osa, a título de compra, durante su matrimonio con doña Ciriaca Tornero Denche; que esta señora falleció el 21 de noviembre de 1930 y desde esa fecha el viudo no era dueño legalmente del inmueble, a no ser que le fuese adjudicado al liquidar la sociedad conyugal, con arreglo a la doctrina de las Resoluciones de 22 de septiembre de 1904, 26 de julio de 1907, 27 de junio de 1916 y otras; que la de 21 de octubre de 1893, invocada por el recurrente, fué aclarada por la citada del año 1907, según la cual los Registradores, para calificar, no pueden prescindir de lo que resulte de otros documentos presentados; que la nota denegatoria fué extendida en 2 de mayo y la escritura de división, por herencia de doña Ciriaca Tornero, fué presentada el 30 de abril del mismo año; que la deuda fué contraída constante el matrimonio y la acreedora ha debido dirigir su acción no sólo contra el viudo, sino también contra los hijos y herederos, todos los cuales representaban la sociedad conyugal disuelta, con arreglo a la Resolución de 4 de noviembre de 1926; que si la deuda hubiese sido contraída por el demandado en estado de viudez, se tropezaría con el obstáculo de no estar la finca en su patrimonio al ser embargada, y que con la denegación no se irrogaría perjuicio a la demandante, si se resolviese que procede anotar preventivamente el mandamiento, porque la inscripción de dominio a nombre de otras personas no sería obstáculo para extender la anotación en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Hipotecaria y de lo de-

clarado en la Resolución de 22 de marzo de 1889;

Resultando que, reclamado el informe reglamentario al Juez de Primera Instancia que decretó el embargo preventivo, lo evacuó, limitándose a manifestar que es innecesario todo alegato de justificación o defensa porque la negativa del Registrador de la Propiedad de Colmenar Viejo a verificar la anotación preventiva no se funda en el contenido del respectivo auto, sino en lo que aparece de los libros hipotecarios; que no es dable examinar la tesis del Registrador sin peligro de prejuzgar cuestiones que pueden ser litigiosas, y que el Registrador remitió el oficio prevenido en el artículo 137 del Reglamento Hipotecario, habiéndose interpretado lo dispuesto en el artículo 133 en la forma que el Juzgado estimó procedente;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, fundándose en lo dispuesto en la regla primera del artículo 103 del Reglamento Hipotecario y en lo declarado por la Dirección General de los Registros y del Notariado en sus Resoluciones de 29 de abril de 1902, 26 de julio de 1907 y 4 de noviembre de 1926, toda vez que el inmueble, según el artículo 1.401 del Código civil, tiene el carácter de ganancial y, por lo tan-

to, el marido no puede disponer del mismo, después de disuelto el matrimonio, mientras no se practique la correspondiente liquidación y le sea adjudicado.

Vistos los artículos 1.401, 1.424 y 1.426 del Código civil y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 29 de abril de 1902, 22 de septiembre de 1904, 26 de julio de 1907, 27 de junio de 1916 y 4 de noviembre de 1926;

Considerando que, según resulta de la respectiva inscripción y no niega el recurrente, la finca embargada fué adquirida por el demandado, a título oneroso, durante su matrimonio, por el cual, con arreglo a lo prevenido en el número primero del artículo 1.401 del Código civil, es ganancial;

Considerando que si bien el marido, como representante legal de la sociedad conyugal, puede disponer de los bienes gananciales y, por lo tanto, subsistente el matrimonio sería notable el embargo de tales bienes decretado en autos seguidos exclusivamente contra él, no procede, según reiterada doctrina de este Centro directivo, practicar la anotación después de la disolución de dicha sociedad por el fallecimiento de la mujer—en el caso del recurso plenamente acreditado en

el Registro mediante el asiento de presentación que se cita en la nota calificadora y ocurrido más de cinco años antes de haberse efectuado el embargo para garantizar el cumplimiento de obligaciones quizá contraídas por el demandado en estado de viudo—; porque desde la muerte de la mujer, cesa la representación de la sociedad conyugal que la Ley confiere al marido y, en su consecuencia, los acreedores que intenten hacer efectivos sus derechos, no sobre bienes privativos de aquél, sino sobre bienes gananciales, deben dirigir su acción contra el marido y los herederos de la mujer, cuyo interés directo en el procedimiento judicial es indudable.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente, original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director General, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de diciembre de 1940

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid	83.553.100	83.827.311	15.627.250	26.478.786	19.409.000	19.552.585	118.589.350	129.858.682
Barcelona	22.371.600	22.104.823	47.150.025	55.234.243	21.081.500	19.307.351	90.603.125	96.646.417
Bilbao	5.128.700	5.013.283	13.444.695	25.148.736	2.496.000	2.511.707	21.069.395	32.673.726
SUMAS	111.053.400	110.945.417	76.221.970	106.861.765	42.986.500	41.371.643	230.261.870	259.178.825

ESTADO SEGUNDO

COLEGIOS OFICIALES DE CORREDORES DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Albacete	125.500	119.130	2.442.000	2.432.400	—	—	2.567.500	2.551.530
Alcoy	66.500	67.777	85.100	93.535	473.500	485.654	625.100	648.966
Alicante	357.000	357.987	—	—	9.500	9.832	366.500	387.819
Badajoz	200.400	201.411	—	—	101.500	111.515	301.900	312.926
Cáceres	24.500	23.257	—	—	—	—	24.500	23.257
Cádiz	743.600	728.360	30.000	34.387	418.000	423.041	1.191.600	1.185.788
Cartagena	1.158.500	1.190.400	—	—	—	—	1.158.500	1.190.400
Castellón	384.400	397.370	34.500	61.895	11.500	11.561	430.400	470.826
Ciudad Real	215.500	197.457	5.500	7.232	10.000	10.450	231.000	215.139
Córdoba	141.500	133.222	106.600	384.845	—	—	248.000	518.067
Coruña	1.646.900	1.592.413	331.250	1.137.870	596.700	607.769	2.574.850	3.338.052
Gerona	554.700	553.381	70.350	96.705	486.000	472.404	1.111.050	1.122.490
Gijón	758.300	743.081	470.800	682.600	97.500	99.705	1.326.600	1.525.386
Granada	1.136.100	1.138.804	1.128.564	1.816.657	270.000	230.567	2.534.664	3.186.028
Huelva	96.200	97.805	8.000	10.320	42.000	41.775	146.200	149.900
Huesca	450.500	440.615	28.000	60.010	73.000	71.274	551.500	571.899
Jaén	54.600	53.991	—	—	4.500	4.680	59.100	58.671
Jerez	48.700	48.953	1.254.500	709.562	56.500	59.017	1.359.700	817.542
Las Palmas	—	—	—	—	—	—	—	—
León	136.500	136.140	145.200	234.399	7.000	7.138	288.700	377.677
Linares	—	—	—	—	14.000	14.546	14.000	14.546
Málaga	871.000	827.628	5.700	16.582	61.500	62.366	938.200	906.576
Murcia	30.000	27.235	10.000	41.200	63.000	65.057	103.000	133.492
Oviedo	1.867.200	1.814.011	7.037.050	8.873.116	3.718.000	2.891.427	12.622.250	13.578.554
Palma de Mallorca	2.622.600	2.686.221	93.300	181.650	337.100	336.526	3.053.000	3.204.397
Pamplona	1.910.600	1.915.960	611.100	1.381.238	47.000	48.963	2.568.700	3.346.161
Reus	463.700	456.707	8.450	103.850	70.000	71.294	542.150	631.851
Salamanca	342.900	328.991	57.000	66.916	9.500	9.702	409.400	405.609
Santander	2.311.600	2.373.127	633.787	931.827	1.050.500	1.060.946	3.995.887	4.365.900
San Sebastián	1.392.800	1.371.187	1.554.100	3.441.034	174.000	170.940	3.120.900	4.983.161
Santa Cruz	141.000	141.507	—	—	—	—	141.000	141.507
Sevilla	1.326.400	1.342.113	269.550	398.417	1.028.500	1.008.267	2.624.450	2.748.797
Tarragona	274.800	273.774	89.500	49.648	77.000	70.128	441.300	393.550
Toledo	115.500	114.073	—	—	—	—	115.500	114.073
Valencia	12.308.100	12.012.870	2.083.205	2.708.888	1.557.900	1.548.383	15.949.205	16.270.141
Valladolid	1.615.100	1.544.712	272.450	753.016	358.500	361.777	2.246.050	2.659.505
Vigo	1.125.150	1.115.280	77.700	89.525	134.500	135.477	1.337.350	1.340.282
Vit'ria	1.847.900	1.828.951	1.047.500	1.302.634	635.500	580.650	3.530.900	3.712.235
Zaragoza	1.854.450	1.857.631	3.955.500	7.217.367	1.502.000	1.444.761	7.311.950	10.519.759
SUMAS	40.720.700	40.253.542	23.946.156	35.319.325	13.495.700	12.527.592	78.162.556	88.100.459

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Bolsas de Comercio	111.053.400	110.945.417	76.221.970	106.861.765	42.986.500	41.371.643	230.261.870	259.178.825
Colegio de Corredores	40.720.700	40.253.542	23.946.156	35.319.325	13.495.700	12.527.592	78.162.556	88.100.459
SUMAS	151.774.100	151.198.959	100.168.126	142.181.090	56.482.200	53.899.235	308.424.426	347.279.284

Clasificación general de los Valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, en el mes de diciembre de 1940

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos										
Estado y Tesoro	73.674.600	73.829.648	18.790.500	18.842.841	4.648.700	4.570.379	35.996.450	35.908.679	133.110.250	133.151.547
Provincia	—	—	1.298.500	1.194.200	137.000	142.480	492.000	486.837	1.927.500	1.789.517
Municipio	6.421.500	6.515.285	1.642.500	1.507.347	333.000	290.724	4.101.250	3.726.106	12.498.250	12.039.462
Corporaciones pú- blicas	—	—	190.000	151.767	10.000	9.700	—	—	290.000	161.467
Avalados por el Es- tado	3.457.000	3.482.378	450.100	448.668	—	—	131.000	131.920	4.038.100	4.062.966
Acciones										
Bancos	2.586.575	4.573.755	970.700	720.831	1.536.500	3.795.617	1.638.500	3.238.612	6.732.275	12.328.815
Eléctricas	3.353.825	5.046.299	4.485.500	8.746.031	3.047.300	5.247.134	4.585.575	6.028.551	15.472.000	25.068.015
Ferrocarriles y										
Tranvías	1.366.500	2.190.080	9.187.200	6.291.177	5.000	1.525	887.050	1.387.073	11.445.750	9.869.855
Mineras	2.720.450	6.694.459	2.474.400	4.531.543	623.650	693.713	5.559.750	7.529.029	11.378.250	19.468.744
Monopolios	476.500	919.390	5.000	7.400	—	—	86.500	129.263	568.000	1.056.053
Navieras	170.500	218.245	318.000	678.577	2.583.095	6.199.681	293.950	493.942	3.365.545	7.590.445
Seguros	333.500	166.750	2.000	5.000	85.650	66.440	24.500	54.050	448.650	292.240
Siderúrgicas	—	—	131.000	156.980	2.576.000	4.517.802	398.000	371.430	3.105.000	5.046.212
Empresas varias	4.619.600	6.669.808	29.576.225	34.076.704	2.987.500	4.626.824	10.472.831	16.087.375	47.656.156	61.460.711
Renta fija										
Bancos	11.535.500	11.890.032	4.898.000	5.077.247	430.000	444.310	6.331.600	6.490.206	23.195.100	23.901.795
Eléctricas	3.605.000	3.683.171	9.080.500	7.852.443	1.755.000	1.826.007	1.689.000	1.675.983	16.129.500	15.037.604
Ferrocarriles y										
Tranvías	829.500	873.760	3.653.000	3.258.744	97.500	105.715	354.000	300.270	4.934.000	4.538.489
Mineras	1.056.500	1.068.509	609.000	586.620	56.500	18.390	2.893.000	2.092.619	4.615.000	3.766.138
Navieras	—	—	583.000	398.675	—	—	150.100	134.504	743.100	533.179
Siderúrgicas	—	—	444.500	442.060	152.500	112.875	77.000	73.345	674.000	628.280
Empresas varias	1.551.500	1.194.631	1.786.500	1.675.255	4.500	4.410	2.001.000	1.760.665	5.343.500	4.634.961
Valores extranjeros	831.000	842.482	17.000	16.307	—	—	—	—	848.000	858.789
SUMAS	118.589.350	129.858.682	90.603.125	96.646.417	21.069.395	32.673.726	78.163.056	88.100.459	308.424.926	347.279.284

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Jesús Yagüe Montón, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó autorización para instalar en Calatayud una fábrica de pastas para sopa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene informando la resolución de los expedientes de esta clase de industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Yagüe Montón contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza, que le denegó circunstancialmente la autorización para instalar una fábrica de pastas para sopa en Calatayud.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Visto el escrito presentado por don Dalmiro Pregel Areal, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, que le denegó autorización para ampliar su industria de serrería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que la ampliación de industria solicitada, incluida en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, cumple los requisitos exigidos en la norma sexta de la citada Orden para las industrias que no precisan de primeras materias intervenidas, no apreciándose por otra parte perjuicios de importancia para la industria similar instalada que aconsejen hacer una excepción a lo ordenado en el citado precepto,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Dalmiro Pregel Areal, contra resolución de la Delegación de Industria de Pontevedra, y, en consecuencia, autorizarle para ampliar su industria de serrería, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y en la especial de que la puesta en marcha de la ampliación deberá realizarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pontevedra.

Visto el escrito presentado por don Francisco Martínez Puertas, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar un taller de ebanistería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a expedientes sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que se trata de un taller de proporciones modestas en que las primeras materias que escasean en la actualidad, pegamentos y alcohol, intervienen en cantidades muy reducidas, representando su consumo una pequeña proporción en cantidad y coste sobre la cuantía y valor de los productos fabricados,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Martínez Puertas contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, y, en consecuencia, autorizarle para instalar un taller de ebanistería en Lugar Nuevo de la Corona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Jaime Maristany Estapé, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de productos auxiliares para la reparación y construcción de vagones y decoración;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que en el escrito de recurso y documentos que al mismo se acompañan se aclara y concreta el fundamento científico e industrial que ha precedido a la petición de industria, cuyo desenvolvimiento puede representar un paso en la independencia nacional de determinados productos de importación,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jaime Maristany Estapé contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, y, en consecuencia, autorizarle para instalar una industria de productos auxiliares para la reparación y construcción de vagones y decoración, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial

de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la autorización.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el recurso de alzada por don Sabino Robledo Cabrero, contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó autorización para instalar una industria de elaboración de pan en Ceberros;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo seguido para la concesión de autorizaciones para la instalación de nuevas industrias de esta clase;

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Sabino Robledo Cabrero contra resolución de la Delegación de Industria de Avila, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una industria de elaboración de pan.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Avila.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de Hidro-Eléctrica del Pindo, S. A., solicitando la reglamentaria autorización para ampliar la instalación de su central eléctrica, situada en el río Jallas (La Coruña),

Esta Dirección General de Industria,

de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Hidro-Eléctrica del Pindo, S. A., para ampliar la instalación de su central eléctrica, situada en el río Jallas (La Coruña), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para efectuar la instalación, propuesta será el de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La presente autorización no supone informe favorable para la importación de la parte eléctrica de la instalación.

3.ª La presente autorización no supone la de importación del resto de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria a que se contrae la presente resolución.

4.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de La Coruña, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña.

Visto el escrito presentado por don Pedro Torres Camisón, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de León, que le denegó autorización para instalar una fábrica de jabón en Jiménez de Jamuz;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que no se trata de la implantación de una nueva industria, sino de la reapertura de una que venía funcionando normalmente con anterioridad.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Torres Camisón, contra resolución de la Delegación de Industria de León, y, en consecuencia, autorizar la reapertura de una fábrica de jabón en Jiménez de Jamuz, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a la especial de que la puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de «José Antonio Noguera, Sociedad Anónima», solicitando autorización para ampliar su industria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «José Antonio Noguera, Sociedad Anónima», para ampliar la fábrica de «superfosfatos» que tiene instalada en Valencia, así como su instalación productora de «ácido sulfúrico», con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo para efectuar la ampliación proyectada será el de catorce meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución, o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido igualmente por ésta de la relación valorada de maquinaria y primeras materias a que se contrae esta resolución.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, la Sociedad lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Antonio Rovira Zamora y don Cipriano Millán Bel, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que les denegó autorización para instalar una nueva industria de productos sustitutivos del jabón en Ulledecona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a), de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por los interesados recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas fundamentales que motivaron la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna consideración que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución de la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Rovira Zamora y don Cipriano Millán Bel, contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que les denegó autorización para instalar una industria de fabricación de productos sustitutivos del jabón en Ulledecona.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.

Visto el escrito presentado por don Juan Wollmer y don José Monserrat Pou recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Barcelona, que le denegó autorización para traspasar la industria de fabricación de hojas de afeitar, sita en Caldetas, propiedad de don José Monserrat a don Juan Wollmer;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Resultando que la denegación se fun-

ció en no reunir el comprador de la industria los requisitos exigidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939;

Considerando que cuando se concertó el contrato privado de compraventa estaba en vigor la Orden Ministerial de 17 de noviembre de 1938, que exigía la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio para el traspaso de industria a extranjeros;

Considerando que la fecha del contrato privado de compraventa sólo puede contarse, a los efectos de la Administración, cuando se cumplan algunas de las condiciones preceptuadas en el artículo 1.227 del Código Civil, las que no se han producido en el contrato en cuestión, siendo, por tanto, de aplicación a la transferencia solicitada la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, que fija condiciones que no reúne el comprador de la industria,

Esta Dirección General, visto el informe de la Asesoría Jurídica, y de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Wollmer y don José Monserrat contra resolución de la Delegación de Barcelona, que le denegó autorización para traspasar la industria de fabricación de hojas de afeitar, sita en Caldetas, propiedad de don José Monserrat, a don Juan Wollmer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por don Justino Ponce Ramón, recurriendo en alzada, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de chocolate en Utiel;

Resultando que en la tramitación del expediente, se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, que la industria de referencia está incluida en el grupo primero del apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas que sirvieron de base a la resolución denegatoria, no pudiéndose considerar a los efectos legales como apertura de industria, sino como nueva instalación y sin que del estudio del recurso, se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución,

Esta Dirección general de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Justino Ponce Ramón, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para instalar una fábrica de chocolates en Utiel.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Ernesto C. Martí Drets, como Gerente de «Manufacturas Alimenticias Españolas, S. A.», recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, que le denegó autorización para traspaso o cambio de propietario de una industria de fabricación de turrones y chocolates;

Resultando que en la resolución del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Resultando que la denegación se fundamentó en no reunir el interesado los requisitos exigidos por la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que la transferencia de la propiedad de la industria se efectuó mediante escrito ante notario con fecha anterior a la promulgación de la Ley de 24 de noviembre de 1939, contando dicha fecha a los efectos administrativos y no siéndole, por tanto, de aplicación los preceptos de la citada Ley,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Ernesto C. Martí Drets como Gerente de «Manufacturas Alimenticias Españolas, S. A.», contra resolución de la Delegación de Industria de Tarragona, y, en consecuencia, autorizarle para el traspaso de la industria de fabricación de turrones y chocolates de don Pío Matheu Mayor a favor de «Manufacturas Alimenticias Españolas, S. A.».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tarragona.